REF: Memorándum DUOC 12-2021 solicitud de prorroga de plazo Contrato 52-2019 Adquisición de Simulador de Tiro virtual para la FOPE Ad Referéndum Plurianual ID 360.383

DICTAMEN D.G.A.J. Nº 133 /2021

Asunción, 15 de febrero de 2.021

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Me dirijo a usted, con el objeto de expresar mi parecer jurídico con relación al Memorándum DUOC 12-2021 solicitud de prórroga de plazo Contrato 52-2019 Adquisición de Simulador de Tiro virtual para la FOPE Ad Referéndum Plurianual ID 360.383.

Esta solicitud ha sido analizada por esta Asesoría Jurídica con anterioridad, y traído nuevamente a esta dependencia con nuevos argumentos y documentos obrantes en autos.

Analizando la cuestión planteada esta Asesoría Jurídica llega a la convicción que corresponde otorgar la prórroga del plazo de entrega de los bienes adjudicados por un plazo de 30 días, basado en la causa de fuerza mayor alegada.

En cuanto al marco legal que rige la materia, corresponde señalar la normativa aplicable al caso que nos ocupa.

Artículo 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, expresa: "Cualquier modificación a los Contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".

El artículo 97 del Decreto N° 2992/2019 establece: "Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prorrogas".

Conforme a los antecedentes y normativas citadas precedentemente, es parecer de esta Asesoría Jurídica que corresponde otorgar la prórroga del plazo de entrega de los bienes correspondientes al Contrato 52-2019 Adquisición de Simulador de Tiro virtual para la FOPE Ad Referéndum Plurianual ID 360.383, **por un plazo de 30 días**, basado en la causa de fuerza mayor alegada, debiendo remitirse este expediente a la Secretaría General para la preparación de la resolución respectiva por la cual se autoriza la suscripción de la Adenda al mencionado contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y el Art. 97 del Decreto Reglamentario N° 2992/19. Salvo mejor parecer.

Abg. Héctor Balmaceda
Asesor Jurídico

REF: Memorándum DUOC 12-2021 solicitud de prorroga de plazo Contrato 52-2019 Adquisición de Simulador de Tiro virtual para la FOPE Ad Referéndum Plurianual ID 360.383

Asunción, 15 de febrero de 2.021

A la Secretaría General, con el dictamen que antecede.

Abg. Feliciano Almirón Méndez
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

Abg. Francisco Agüero.
Encargado de Despacho.
Dirección General de Asesoría Jurídica.

Recibí
15-02-2021 - 14:00 HS

MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría General

Viceministerio de Seguridad Interna	
Viceministerio de Asuntos [illegible]	
Dirección General de Gabinete	
Dirección de Secretaría Privada	
Dirección General de Asesoría Jurídica	X
Dirección de Auditoría Interna	
Dirección General de Administración y Finanzas	
Dirección General de Tecnología y Comunicaciones	
Dirección General de Comunicaciones	
Dirección General de Transparencia y Anticorrupción	
Otros:	

Observación:.....
.....
Fecha: 18-02-21
Firma: Laura Sachelaridi

Recibí
23-02-21 - 8:50 HS

DOCUMENTO INGRESADO EN LA ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR 18/02/2021 A LAS Veinte y uno siendo 13:00 HORAS CON FIRMA DE Laura Sachelaridi

Asunción, 22 de febrero 2021
Remítase a la Secretaría General
Para los trámites pertinentes.

Abg. Feliciano Almirón Méndez
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

REF: MEMORANDUM 399/20 SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA CONTRATO 52/2019 - DSR

DICTAMEN D.G.A.J. N° 046 /2021.

Asunción, 13 de enero de 2021.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA:

Me dirijo a su Superioridad, en relación MEMORANDUM DUOC 399/2020 SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA CONTRATO 52/2019 – DSR en el marco del llamado LPN SBE N.° 12/2019 "Adquisición de Simulador de Tiro Virtual para la FOPE _ Ad Referéndum Plurianual I.D. 360.383

Que, Memorándum DCUO N.° 399/2020 expresa: *...se solicita parecer jurídico con respecto a la prórroga del plazo de entrega solicitada por el proveedor, teniendo en cuenta el informe presentado por la Dirección de Administración sobre la falta de recepción de los bienes, y a fin de proseguir con los tramites respectivos...*

En fecha 30 de diciembre de 2020 el Proveedor presentó la nota por la cual informaba lo siguiente: …" *pues debido a la situación sanitaria a nivel mundial y a las medidas adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos, no se pudieron importar los componentes que se detallan a continuación, porque para el efecto se necesitan licencias especiales que no se obtuvieron por las mencionadas circunstancias y la no aprobación de las licencias por el gobierno estadounidense…"*

El Proveedor presenta como prueba documental la nota recibida por LASERSHOT SIMULATIONS con su correspondiente traducción del inglés, realizada por el traductor público JUAN CARLOS DIAZ BENITEZ con Matricula C.S.J. N.° 874, la cual dice: *Laser Shot proporciona esta carta para confirmar que hemos solicitado dos licencias de exportación, las cuales están siendo revisadas por el gobierno de los estados unidos. Parece que hay cierta confusión con el gobierno de los Estados Unidos con respecto a la política paraguaya de restricción de las importaciones de armas de fuego, que es fuente del retraso. Hemos informado al gobierno de los Estados Unidos que esta política no tiene por objeto impedir las importaciones destinadas para el Gobierno de Paraguay y hemos presentado documentación que demuestra la importación de estos artículos han sido aprobada por el Gobierno del Paraguay. Actualmente estamos esperando una respuesta del Gobierno de los Estados Unidos.*

095

Que, analizando toda la documentación obrante en autos esta Asesoría verifica varios correos electrónicos, demostrando la gestión realizad por DSR a LASERSHOT y toda la gestión realizada por la empresa americana ante el Gobierno de los ESTAOS UNIDOS para obtener las licencias.

Que, la Dirección de Materiales Bélico (DIMABEL) emitió la resolución 211/2018 de fecha 11 de mayo de 2018, la cual en su articulo 1° Resuelve: DISPONER la suspensión de Importaciones de armas de Fuego y Municiones hasta nueva disposición que entrará a regir a partir de la firma de la presente Resolución.

Que, el 21 de setiembre de 2018 emite la Resolución 467/2018 *"POR LA CUAL SE ACLARA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION DIMABLE N° 211 DE FCHA 11 DE MAYO DE 2018" RESUELVE EN SU ARTICULO 2° DISPONER la autorización de Importación de armas de fuego y Municiones en carácter* ***Excepcional****, cuando los mismos estén destinados para uso exclusivo de Los Órganos de Seguridad y de Defensa del Estado, en cuyo caso deberá presentarse los documentos respaldatorios (contratos u otros) que acrediten su justificación.*

Examinando las constancias de autos, esta Asesoría verifica que la empresa LaserShot ha gestionado la obtención de las licencias para la empresa DSR, y que en varias tratativas obtuvo una respuesta negativa por parte del Gobierno de Estados Unidos, el cual cayó en una confusión a consecuencia la Resolución 211/2018 la cual disponía la suspensión de Importaciones de armas de fuego y municiones, el 21 de setiembre de 2018 DIMABEL emite la Resolución 467/2018, que aclara la resolución anterior, estableciendo la excepción a los *Órganos de Seguridad y de Defensa del Estado;* DSR envió a LaserShot el contrato suscripto con el Ministerio del Interior traducido al idioma ingles demostrando que el usuario final era el Estado Paraguayo, no contrariando ninguna disposición legal.

De acuerdo con el correo electrónico del 06 de enero del 2021 la empresa LASERSHOT informa que ha recibido las licencias de importación.

Que la empresa DSR se encontró con una circunstancia que no pudo ser prevista imposibilitando cumplir en tiempo y forma la obligación contractual.

Roberto Dromi en su libro Licitación Pública, 4° edición, Editorial Hispania Libros, año 2010 en su página 651 expresa: *Por caso fortuito fuerza*

MINISTERIO DEL INTERIOR * Dirección Jurídica *

mayor: a los acontecimientos que liberan de responsabilidad y a los cuales son ajenas las personas obligadas, se los denomina en derecho fuerza mayor y caso fortuito. Estas circunstancias imposibilitan cumplir o cumplir en términos las prestaciones contractuales.

La fuerza mayor se concreta en un acontecimiento ajeno a la persona que la invoca. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumplas sus obligaciones. El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir de responsabilidad al obligado. Debe ser exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato, también se califica al suceso extraordinario, presentándole como anormal; c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y d) actual...

El contrato suscripto dispone en su artículo 16 que tanto el Proveedor y la Contratante están exento de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuibles al caso fortuito o de fuerza mayor.

Que, en este caso específico. la concesión de prórroga no constituye una condición más ventajosa al Proveedor.

Es parecer de esta Asesoría que la empresa DSR S.A. se vio imposibilitada de conseguir las licencias por un factor externo ajeno a su voluntad, el mismo realizó las gestiones necesarias para subsanar el inconveniente a través de la empresa LSERSCHOOT, empresa que en varias oportunidades tuvo respuesta negativa del Gobierno de Estados Unidos.

Por tanto, esta Asesoría Jurídica recomienda la concesión de prórroga., salvo mejor parecer

Abg. Ledi Vera
Asesor Jurídico

MINISTERIO DE INTERIOR
Dirección Jurídica

094

Asunción, 13 de enero 2021

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:

Conforme al dictamen que antecede, corresponde remitir estos autos a Dirección General de Administración y finanzas. para los fines pertinentes.

Notifíquese!

Abg. JAVIER D. ACOSTA SALCEDO
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección Jurídica

Presentado en D.G.A. y F. (3212/20)
Fecha 14/01/2021
Siendo las 13:15 Hs.
Recibido por

15/01/21
A Dirección de la UOC
-Para los fines pertinentes-

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General Administración y Finanzas

José Neri Martino Galiano
Director
Dirección de Administración

MINISTERIO DEL INTERIOR
Mesa de Entrada
Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones

Entrada Nº
Fecha: 15/01/2021 Hora: 10:10
Firma: